



Resolución Administrativa

No. 229-2017-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

San Pedro de Lloc, 11 de Octubre de 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 159707-2017 de fecha 03 de Octubre del 2017, seguido por Rita Llanos Idrogo, identificado con DNI N° 33647363, sobre procedimiento administrativo para otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, por el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, de conformidad al numeral 60.1) del artículo 60° de la Ley N° 29338, para obtener un permiso de uso de agua el solicitante debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del recurso;

Que mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, con el documento del visto, la señora Rita Llanos Idrogo, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "San Sebastián", de 4.00 ha, de área total, para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copia de DNI, Constancia de Posesión de predio otorgado por la Comunidad Campesina "San Francisco de Mocupe", Memoria Descriptiva, plano perimétrico y de ubicación del predio y recibo de pago por derecho de trámite;

Que, mediante Oficio N° 765-2017- MINAGRI-PEJEZA-DE, de fecha 10/10/2017, el Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, representado por su Director Ejecutivo Marco Palomino Barba, indica que el predio denominado "San Sebastián" de 4.00 ha, de área total, al cual se pretende otorgar el permiso de uso de agua es de propiedad de PEJEZA, habiéndose estas áreas agrícolas inscritas en Registros Públicos –SUNARP;





Resolución Administrativa

No. 229-2017-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Que, vistos los documentos se advierte que la administrada señora Rita Llanos Idrogo, solicita otorgamiento de permiso uso de agua, adjuntando la constancia de posesión expedida por la Comunidad Campesina "San Francisco de Mocupe", con lo cual refiere acreditar la posesión legítima del predio denominado "San Sebastián" de 4.00 ha de área total, sin embargo, el Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, mediante documento presentado refiere que estas áreas agrícolas son de su propiedad, y se encuentran inscritas en registros Públicos – SUNARP, por lo tanto en este sentido, se advierte que existe incertidumbre sobre la titularidad del predio y de la posesión legítima, siendo este un requisito para poder otorgarse el permiso de uso de agua, conforme lo establece el numeral 2) del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, bajo este contexto, no habiéndose logrado demostrar de manera fehaciente la posesión legítima del predio por parte de la administrada señora Rita Llanos Idrogo, se debe declarar improcedente su solicitud;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Sra. Rita Llanos Idrogo, sobre Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Rita Llanos Idrogo, a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y Comuníquese

